

RV: ANEXO CONTESTACIÓN DEMANDA - RDO # 2020-0298- DTE: NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ- DDOS: LIBERTY SEGUROS S.A.

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 12:25

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (124 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA RDO 2020-0298.pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Margarita Maria Cortes Gomez <mmcg2602@hotmail.com>

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 12:18 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ANEXO CONTESTACIÓN DEMANDA - RDO # 2020-0298- DTE: NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ- DDOS: LIBERTY SEGUROS S.A.

Cordial saludo:

Anexo contestación demanda que consta de 4 folios.

Atentamente,

MARGARITA MARÍA CORTÉS GÓMEZ
T.P.Nro. 98.847 del C.S. DE LA J.

MARGARITA MARIA CORTES GOMEZ
ABOGADA TITULADA U. DE M.

Doctor
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CATORCE CIVIL DE CIRCUITO EN ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.)
E. S. D.

Referencia : Verbal de Mayor Cuantía
Demandante : NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ VELEZ
Demandados : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
Radicado : # 2020-0298
Asunto : CONTESTACIÓN DEMANDA

En mi calidad de **CURADORA AD-LITEM** del señor MAIRON HERNÁN MESA CALDERA en el proceso de la referencia, según nombramiento que me realizó su Despacho y notificación, realizada esta última el día Veintidós (22) de Julio de 2021; me permito en tiempo oportuno dar respuesta a la Demanda que por el rito Verbal de Mayor Cuantía incoó el señor **NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ VELEZ**, mayor de edad y demás condiciones civiles consignadas en la Demanda en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., CARLOS ALBERTO ARANGO RODRIGUEZ, MAIRON HERNÁN MEZA CALDERA Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CERROS QUINTA LINDA COOPCERQUIN y con base en lo siguiente:

AL CAPITULO PRIMERO: A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto. Según documentación anexa.

AL SEGUNDO: Es cierto, tal como figura en la historia clínica y demás documentación anexa a la demanda.

AL TERCERO: Al parecer es cierto, según Croquis anexo.

Folio # 2- Viene de Contestación Demanda.. Rdo # 2020-0298

AL CUARTO: No me consta lo redactado en el hecho, que se pruebe por quien demanda.

AL QUINTO : Es Cierto, tal como aparece en la historia clínica anexa a la demanda.

AL SEXTO : Es cierto, según prueba anexa al expediente.

AL SEPTIMO: Es cierto, según expediente contravencional anexo.

OCTAVO: Es cierto que fue valorado, tal como aparece en la experticia provisional anexa.

AL NOVENO: Es cierto que fue valorado, tal como consta en la documentación aportada.

AL DÈCIMO: No me consta la primera parte del hecho y deberá ser probada por el actor y en cuanto a la segunda parte no es un hecho es una presunción.

AL DÈCIMO PRIMERO: No es un hecho, es de derecho.

AL DÈCIMO SEGUNDO: Es cierto que efectuó el pago, según constancia anexa.

AL DÈCIMO TERCERO: No me consta lo aquí narrando, debe ser probado por quien demanda.

AL DÈCIMO CUARTO: No me consta.

Folio # 3- Viene de Contestación Demanda.. Rdo # 2020-0298---

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta. Que se pruebe.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta. Que se pruebe.

AL DÉCIMO SÈPTIMO: Es cierto que se presentó reclamación, según documentación aportada.

AL DÉCIMO OCTAVO: Al parecer es igual al hecho anterior.

AL DÉCIMO NOVENO: No me consta. Que se pruebe.

AL VIGÈSIMO: En cuanto a que se llevó a cabo audiencia de conciliación, es cierto según documentación anexa y con respecto a la segunda parte del hecho no me consta, que se pruebe.

AL CAPITULO SEGUNDO: DE LAS PRETENSIONES:

Como algunos de los hechos materia de la Demanda, no tienen una comprobación fáctica en el sentido si son verdaderos o falsos, me atengo entonces a lo que se logre probar dentro del Proceso y si se logra demostrar los requisitos exigidos para declarar la Responsabilidad Civil Extracontractual y su correspondiente indemnización de perjuicios, se acogerán las pretensiones de la parte actora; de lo contrario se rechazará y se le condenará en costas.

CAPITULO TERCERO : DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Artículos 368, 372, 273 del CGP y demás normas vigentes y concordantes con la materia.

Folio # 4- Viene de Contestación Demanda.. Rdo # 2020-0298---

CAPITULO CUARTO: DE LAS DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: En la señalada en la demanda

CURADORA AD-LITEM: Carrera 51 # 52 - 19, Edificio Chatanoga, Oficina 205 del Municipio de Itagüí, Teléfono: 3147939752.

Correo Electrónico : mmcg2602@hotmail.com

CAPITULO QUINTO: DE LAS PRUEBAS:

- A- INTERROGATORIO DE PARTE: Que de manera verbal le efectuaré al demandante señor NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ VÉLEZ.**
- B- DERECHO DE CONTRAINTERROGAR A LOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

MANIFESTACIÓN SEGÚN LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 96 DEL C.G. del P.

Actúo como Curadora en Representación del demandado MAIRÓN HERNÁN MEZA CALDERA. A la vez, manifiesto que en el correo informado por la parte demandante aparece que la dirección de correo electrónico no existe, indagué en redes sociales, en internet por la parte demandada que represento y no figura registrada.

Atentamente,

MARGARITA MARIA CORTES GOMEZ

T.P. Nro. 98.847 del C.S. de la J.

Tel: 3147939752

Carrera 51 # 52-19, Edificio Chatanoga, Oficina 205 del Municipio de Itagüí.

Teléfono; 3147939752

Correo: mmcg2602@hotmail.com

